

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	83,8
Gasóleo B .....	51,0

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros. ....	45,2
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,1

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23079** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28125, primera columna, primer párrafo, línea cuarta, donde dice: «... del Estado a la Comunidad de la Rioja.»; debe decir: «... del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.».

En la página 28125, primera columna, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «... Estatuto de Autonomía de la Comunidad de la Rioja...»; debe decir: «... Estatuto de Autonomía de La Rioja...».

**23080** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de radiodifusión.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de radiodifusión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28131, segunda columna, apartado B).1, párrafo a), segunda línea, donde dice: «... radiodifusión de frecuencia modular.»; debe decir: «... radiodifusión de frecuencia modulada.».

En la página 28131, segunda columna, apartado B).2, segunda línea, donde dice: «... funciones de registros de empresas...»; debe decir: «... funciones de registro de empresas...».

**23081** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28133, segunda columna, artículo 2, primera línea, donde dice: «... quedan traspasados a la Comunidad...»; debe decir: «... quedan traspasadas a la Comunidad...».

En la página 28133, segunda columna, artículo 3, primera línea, donde dice: «Estos traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad...»; debe decir: «El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad...».

En la página 28134, primera columna, apartado B), primer párrafo, línea sexta, donde dice: «... los citados colegios...»; debe decir: «... los citados Colegios...».

**23082** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Presidencia del Consejo Superior de Informática, relativa a la adopción por parte de la Administración General del Estado de Pautas Medioambientales y Ergonómicas en la adquisición y empleo de bienes y servicios de tecnologías de la información.*

El Consejo Superior de Informática, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno ha venido promoviendo, desde su creación, acciones dirigidas a incrementar la eficacia y eficiencia de los equipos, sistemas y tecnologías de la información en el ámbito de la Administración General del Estado.

Dentro de este marco referencial, el Consejo considera necesario aumentar la adecuación real de los productos y equipos de tecnologías de la información a las capacidades y condiciones de las personas que los